

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DEL SUR DEL TOLIMA "UNAMOS" LIMITADA

ESTATUTO

CAPITULO I

RAZON SOCIAL-DOMICILIO-AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES-DURACIÓN

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

La Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito del Sur del Tolima Limitada, en adelante "UNAMOS", es una empresa asociativa de derecho privado, sin animo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales y la doctrina del Cooperativismo y los presentes estatutos.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de UNAMOS es la ciudad de Chaparral, departamento del Tolima. Tiene como radio de acción todo el territorio de la Republica de Colombia y puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte de ella, a efecto de desarrollar mejor su objeto social.

ARTICULO 3. DURACION

La duración de UNAMOS será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto consideren la legislación cooperativa y el presente estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 4. PRINCIPIOS

UNAMOS adelantará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

1. Prioridad del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción.
2. Gestión democrática por parte de los asociados (un asociado un voto).
3. Adhesión voluntaria y abierta
4. Educación, formación e información permanentes y oportunas para todos sus miembros.
5. Autonomía, autodeterminación y auto gobierno
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.

CAPITULO III OBJETIVO Y ACTIVIDADES DE UNAMOS

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL

UNAMOS tiene por finalidad contribuir al bienestar y a la solución de las necesidades económicas de sus asociados fomentando y prestando el servicio de crédito orientado por los valores, principios de la cooperación y la solidaridad.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES

Para el logro de sus objetivos generales, UNAMOS desarrollara las siguientes actividades:

1. APOORTE Y CREDITO: Recibir mensualmente y cada vez que estipule la Asamblea General de la cooperativa los aportes de cada uno de los asociados sin importar su naturaleza; para ser invertidos en créditos para los mismos de acuerdo a los requisitos para acceder a ellos aprobados en el reglamento de crédito de la organización.
2. MERCADEO: Comercialización de productos básicos y necesarios para los hogares de los asociados (electrodomésticos, muebles y enseres, equipo de cómputo entre otros), otorgados a través de créditos asequibles con plazos y tasas de interés reglamentadas por la cooperativa
3. EDUCACION: Capacitación periódica y constante de los asociados y empleados de la cooperativa en pro del cumplimiento de los principios cooperativistas.
4. CULTURA: Planeación y ejecución de actos culturales y turísticos ya sean desarrollados propiamente o a través de contratación con una organización especializada para incentivar en los asociados cultura organizacional y humana y fomento de actividades de esparcimiento.
5. RECREACION: Realización de actividades deportivas y recreativas que fomenten y motiven al asociado a la integración social, al conocimiento de su grupo organizacional y a darle importancia a fechas especiales como lo son: Fiesta de la Madre, Fiesta del Padre, Fiesta de los niños, Amor y Amistad, Día del Asociado, Fiesta de Fin de Año entre otras.

Para todas las actividades anteriormente enunciadas se adelantará planes y proyectos económicos y sociales que generen progreso y bienestar a sus asociados. Para el desarrollo de sus actividades UNAMOS contará con la reglamentación que para cada caso elabore el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los servicios que presta UNAMOS en virtud de lo descrito en el presente artículo, se orientaran únicamente a sus asociados.

ARTICULO 7. CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o actividad a sus asociados, UNAMOS podrá atenderlo por medio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual se celebrarán convenios específicos.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8 CARÁCTER DE ASOCIADO

Tienen el carácter de asociados de UNAMOS las personas que habiendo suscrito el acta de constitución permanecen asociadas, y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración.

ARTICULO 9 NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS:

- 9.1. ASOCIADO FUNDADOR
- 9.2. ASOCIADO ADHERENTE
- 9.3. ASOCIADO DONANTE

9.1. ASOCIADOS FUNDADORES:

Son aquellas personas que figuran en el acta de Constitución, las cuales formarán parte de la Asamblea General de Asociados, en forma vitalicia e indefinida, siendo el máximo organismo de autoridad de la entidad, teniendo prioridad para trazar las políticas de gobierno, dirección y control de la cooperativa, o y podrán ocupar diferentes cargos en el Consejo de Administración y participar directa e indirectamente en los diferentes planes y programas, recibiendo totalmente los beneficios.

9.2. ASOCIADOS ADHERENTES

Todas aquellas personas que hayan ingresado con posterioridad a la constitución de la Cooperativa y al reconocimiento legal, que no siendo fundadores soliciten su inscripción con el objeto de participar activamente en la vida de la cooperativa.

Para lo cual es necesario haber demostrado compromiso, interés, manifiesto y simpatizar con las políticas y objetivos de la cooperativa, y tendrán la oportunidad de ser elegidos como miembros del Consejo de Administración y ocupar cargos directivos.

9.3. ASOCIADOS DONANTES

Son aquellas personas naturales o jurídicas que donen a la cooperativa dineros, legados, participaciones o beneficios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales, estatutos y reglamentos expedidos por la Asamblea General y del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los asociados fundadores y adherentes tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 10 REQUISITOS DE ADMISIÓN

Para ser asociado de UNAMOS se deben cumplir los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES:

Presentar solicitud escrita al consejo de administración:

1. Ser persona natural mayor de 18 años, o menor que haya cumplido 14 años, o quien sin haberlos cumplido se asocie a través de su representante legal.
2. Pagar al momento de su ingreso a la cooperativa el valor equivalente al 2.30% aproximando al mil siguiente, de un salario M.M.L.V. no reembolsable, por concepto de cuota de afiliación.
3. Comprometerse a pagar el aporte social mensual equivalente al 3.45% aproximando al mil siguiente de un salario M.M.L.V como mínimo.
4. Hacer entrega de la fotocopia del diploma que certifique capacitación en cooperativismo o asistir al curso de inducción al cooperativismo cuando sea programado por la entidad en los 12 meses siguientes a su vinculación. De no cumplirse con este requisito la persona podrá perder su calidad de asociado.

PARAGRAFO: El diploma de cooperativismo que presente el asociado debe ser expedido por una entidad o institución avalada por el ministerio de educación.

ARTÍCULO 11 DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento básico sobre la ley cooperativa, principios de UNAMOS, sobre las características del acuerdo cooperativo y sobre los presentes estatutos.
2. Asistir personalmente a las asambleas generales y extraordinarias que se convoquen, así como a las capacitaciones que programen.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con UNAMOS y sus asociados.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de UNAMOS.
5. Cumplir con las obligaciones económicas que tenga suscritas con UNAMOS: afiliación, aporte inicial, aporte ordinario, aporte extraordinario, crédito entre otros.
6. Utilizar los servicios de UNAMOS conforme a las normas establecidas para tal fin.
7. Suministrar la información que UNAMOS le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella.
8. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
9. Participar activamente en los programas de educación y capacitación en general que UNAMOS programe para sus asociados, al igual que otros eventos a los cuales se les haya citado.
10. Acatar los estatutos.
11. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo y de los estatutos
12. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
13. Avisar oportunamente a la Gerencia el cambio de domicilio y dirección.
14. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos

ARTÍCULO 12 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los asociados de UNAMOS tendrán los siguientes:

1. Utilizar los servicios de UNAMOS y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de UNAMOS, en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección de lo establecido en el estatuto y reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas a través del voto.
4. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que UNAMOS tenga establecidos para sus asociados.
5. Participar de la decisión de la reinversión de los resultados económicos y/o excedentes de UNAMOS durante la Asamblea General.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas y solicitudes de investigación o comprobación de hechos que pueden configurar infracciones o delitos de los asociados, directivos y empleados de UNAMOS.
7. Ser informados de la gestión de UNAMOS y de sus presupuestos y programas en las reuniones de Asamblea.
8. Retirarse voluntariamente de UNAMOS en cualquier momento, mientras ésta no esté en proceso de disolución y liquidación.
9. Las demás que se deriven de la ley, del Estatuto y de sus Reglamentos.

ARTICULO 13 DISFRUTE Y EJERCICIO DE DERECHOS

La calidad de asociado de UNAMOS implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo anterior, sin limitaciones distintas a las señaladas en este estatuto, siempre que se halle el asociado en la situación de habilidad.

ARTICULO 14 ASOCIADOS HÁBILES

Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones y no se hallen afectados por sanciones de suspensión o de pérdida de sus derechos.

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afectan la habilidad de los Asociados.

PARAGRAFO: Los asociados que asistirán a la asamblea y/o aspiren a ser parte del consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia deben estar al día en sus obligaciones ocho (8) días hábiles antes de la realización de la misma.

ARTICULO 15 ASOCIADOS INHABILES

Un asociado será inhábil cuando deje de cumplir sus obligaciones económicas y deberes en general de la cooperativa. El asociado que se encuentre en dicha situación puede perder parcial o totalmente sus derechos de acuerdo a las directrices aprobadas por el consejo de administración y/o la gerencia.

CAPITULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de UNAMOS se pierde por:

1. Retiro Voluntario.
2. Retiro Forzoso.
3. Pérdida de alguno de los requisitos para ser asociado.
4. fallecimiento
5. Exclusión.

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario del asociado se aprobará por el Consejo de Administración siempre que el asociado presente solicitud por escrito.

ARTICULO 18. PLAZO PARA LA APROBACIÓN DEL RETIRO

El consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTICULO 19. REINCORPORACION DEL ASOCIADO QUE SE HA RETIRADO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de UNAMOS y desee reincorporarse a ésta, podrá hacerlo siempre y cuando haya transcurrido un mes desde su retiro y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 10.

ARTICULO 20. CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN DEL RETIRO

El consejo de administración no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados (20 asociados) que exige la ley para la constitución de una cooperativa.
2. Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o atente contra la estabilidad de UNAMOS.
3. Cuando con la solicitud de retiro se pretenda eludir la sanción de suspensión o exclusión a que se haya hecho merecedor.
4. Cuando UNAMOS no cumpla con el margen de solvencia requerido.

ARTICULO 21. RETIRO FORZOSO

Se entiende por retiro forzoso el originado en alguno de los siguientes factores:

1. Por muerte del asociado.
2. Por pérdida de la capacidad económica para cubrir las obligaciones de la cooperativa.
3. Por la enfermedad extrema (demencia, perdida de memoria, estado de coma y/o alzhéimer.

ARTICULO 22. RETIRO POR MUERTE

En caso de fallecimiento de un asociado, el retiro se aplicará mediante aprobación del Consejo de Administración previa presentación del respectivo certificado de defunción, a solicitud del o los beneficiarios que haya dejado el asociado por escrito en la solicitud de afiliación.

ARTICULO 23. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

El consejo de administración de UNAMOS excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de UNAMOS.
2. Por ejercer dentro de UNAMOS actividades de presión político religioso, o racial.
3. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
4. Por servirse de UNAMOS en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a UNAMOS bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que UNAMOS requiera, o cuya garantía esté comprometida con terceros.
7. Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de UNAMOS, de los asociados o de terceros.
8. Por cambiar injustificadamente la finalidad de los recursos del crédito otorgado por UNAMOS.
9. Por mora injustificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con UNAMOS.
10. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por UNAMOS.
11. Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
12. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación Nacional.
13. Por irrespeto verbal o físico a los empleados de la Cooperativa o a los integrantes de los organismos de administración y control.

PARAGRAFO: Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser retirados de UNAMOS sin que antes la Asamblea General les haya revocado su mandato.

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. El informe de seguimiento o de evidencias adelantado por el Consejo de Administración, del cual se dejará constancia en acta de este organismo debidamente aprobada y firmada.

2. Que el asociado presente apelación de la situación presentada ante el consejo de administración en una reunión de descargos.
3. Que tal determinación sea aprobada en reunión del Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes y mediante resolución.
4. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente publicándolo en las oficinas de UNAMOS por un termino de diez (10) días hábiles.
5. Que, en el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le haga conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y forma de presentación de los mismos.

ARTÍCULO 25. NOTIFICACIÓN DE DESCARGOS

El consejo de Administración establecerá el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos.

ARTICULO 26. RECURSO DE REPOSICION

Ante la resolución de retiro procede el recurso de reposición a efecto de que el Consejo de Administración lo aclare, modifique o revoque. Para que el recurso pueda ser presentado, el asociado que ha sido objeto de la sanción de retiro deberá darse por notificado antes de que la resolución quede en firme. Para resolver este recurso, el Consejo de Administración contará con cuarenta (40) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su fecha de presentación. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, éste deberá ser fijado en cartelera al día siguiente a la fecha del fallo y permanecer allí por cinco (5) días hábiles, al cabo de los cuales quedará en firme.

ARTICULO 27. RECURSO DE APELACIÓN.

En caso de que el fallo sea desfavorable, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se presentará al Consejo de Administración, el comité de apelación tendrá veinte (20) días hábiles para resolverlo.

ARTICULO 28. SUSPENSION DE DERECHOS

A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán para el asociado todos sus derechos frente a UNAMOS, a excepción del recurso de apelación.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 29. CAUSALES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

El consejo de Administración de UNAMOS sancionará a los asociados disciplinariamente por los siguientes hechos:

1. Por falta de asistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, a la que el asociado fuere convocado en debida forma.
2. Por incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y control de UNAMOS.
3. Por no cumplir con el estatuto.
4. Por faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la cooperativa, los asociados y/o empleados.
5. Por no pagar oportunamente los aportes mensuales y obligaciones crediticias.
6. Por violación a los reglamentos internos de UNAMOS.
7. Por negligencia en el desempeño de funciones en cargos de representación o en comisiones especiales que le hayan sido encomendadas.
8. Por entregar a UNAMOS cheques que carezcan de provisión de fondos por más de dos veces.
9. Por no asistir sin causa justificada a las capacitaciones que la cooperativa programe y convoque.

ARTICULO 30. TIPOS DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones de índole disciplinaria serán de amonestación, multa, censura o suspensión temporal de derechos.

La amonestación será verbal o escrita.

Las multas oscilarán entre un 5% y 10% del SMMLV. La suspensión temporal de derechos no podrá ser superior a seis (6) meses.

ARTICULOS 31. Para que la sanción disciplinaria sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Resolución del Consejo de Administración.
2. Notificación al asociado, cuyo único recurso que podrá interponer es el de reposición en la forma establecida para la exclusión.

PARAGRAFO: No habrá derecho a recurso de reposición cuando la sanción sea amonestación ya que en este caso el consejo de administración no expedirá resolución si no que comunicara verbal o por escrito.

CAPITULO VII DEVOLUCION DE APORTES

ARTICULO 32. DERECHO A LA DEVOLUCIÓN

Los asociados que hayan perdido la calidad de tales, por cualquier causa, o los beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que UNAMOS les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados originados en el Acuerdo Cooperativo.

Antes de efectuarse el reintegro, UNAMOS deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere con la misma.

ARTICULO 33. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES

Ocurrido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, UNAMOS dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales y de cualquier otro derecho.

El consejo de Administración deberá expedir el reglamento en el que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones.

ARTICULO 34. INTERESES EN CASO DE MORA EN LA DEVOLUCIÓN

Si vencido el termino señalado en el articulo anterior UNAMOS no ha retornado los aportes correspondientes empezaran a devengar un interés moratorio equivalente a la tasa del IPC, que este vigente.

ARTICULO 35. RETENCION DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS

Si a la fecha de desvinculación del asociado UNAMOS presentare perdidas en su último estado financiero o perdidas acumuladas el Consejo de Administración podrá ordenar retener aportes sociales en forma proporcional a la perdida registrada, de acuerdo al factor de retención que presenta la ley cooperativa.

ARTICULO 36. PRESCRIPCION DE DERECHOS

Los asociados, que se retiren o excluyan y lo beneficiarios o herederos del asociado fallecido, cuentan con un plazo máximo de tres (3) años para reclamar los aportes, vencido este plazo, la cooperativa solicitara a la Superintendencia de la Economía Solidaria el debido proceso.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 37. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

El patrimonio está constituido por:

1. Aportes sociales ordinarios, extraordinarios, amortizados y suscritos.
2. Fondos y Reservas de carácter permanente.
3. Auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 38. APORTES SOCIALES MINIMOS IRREDUCIBLES

El valor de los aportes sociales mínimos irreducibles no podrá ser inferior al monto equivalente a 200 SMMLV.

ARTICULO 39. REVALORIZACION Y AMORTIZACIÓN DE APORTES

Los aportes podrán ser revalorizados de acuerdo a la decisión de Asamblea y siempre tomando en cuenta las prescripciones legales (máximo el IPC). Igualmente, podrán ser amortizados en forma parcial o total mediante la aplicación de un fondo especial creado e incrementado con los recursos provenientes de los excedentes de libre disposición de la Asamblea General y el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 40. INEMBARGABILIDAD DE APORTES SOCIALES

Los aportes sociales no tienen el carácter de títulos valores y por tanto no podrán ser embargados ni gravados por sus titulares a favor de terceros. Solamente pueden ser cedidos a otros asociados en el momento que el asociado se retire y autorice.

ARTICULO 41. CERTIFICACIÓN DE APORTES

Será función del Contador de UNAMOS certificar el valor de los aportes que posea cada asociado, cuando este lo requiera.

ARTÍCULO 42. APORTES MÁXIMOS

El valor máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en UNAMOS será del diez por ciento del capital social, si se trata de una persona natural.

ARTÍCULO 43. DEVOLUCIÓN O CRUCE DE APORTES CONTRA OBLIGACIONES

La devolución de aportes o su cruce contra operaciones activas de crédito se realizará siempre y cuando el asociado solicite la desvinculación por escrito o se retirara de la cooperativa.

ARTICULO 44. LITIGIOS RELACIONADOS CON LOS APORTES SOCIALES

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el gerente mantendrá éstos en depósito hasta cuando se defina su titularidad mediante fallo de autoridad competente o del Consejo de Administración, según el caso.

ARTICULO 45. PROPIEDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que se hagan a favor de UNAMOS o de algún fondo en particular serán propiedad de la cooperativa y no de los asociados. Por tal motivo la desvinculación del asociado no afectara en ninguna medida dichas donaciones. Por otro lado, en caso de liquidación de la cooperativa unamos, las donaciones entraran a la masa de liquidación al hacer parte del patrimonio y se aplicara de acuerdo a la ley 79 de 1988, lo que designe el articulo 121 frente a los remanentes de liquidación.

CAPITULO IX RESPONSABILIDAD DE UNAMOS Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDAD DE UNAMOS

UNAMOS se hace responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice la asamblea o el Consejo de Administración o efectúe el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas funciones.

ARTICULO 47. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Los asociados son solidariamente responsables con UNAMOS por las obligaciones que ésta tenga contraídas a la fecha en que se produzca su retiro o exclusión. Tal responsabilidad solidaria se limita al valor de los aportes sociales que figuren a favor del asociado en la misma fecha.

ARTICULO 48. EL PATRIMONIO SOCIAL COMO RESPALDO ANTE SUS ASOCIADOS Y ANTE TERCEROS

La responsabilidad de UNAMOS para con sus asociados y para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

CAPÍTULO X EJERCICIO ECONÓMICO, EXCEDENTES Y FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 49. ANUALIDAD DEL EJERCICIO Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

El ejercicio económico de UNAMOS es anual. Con corte al 31 de diciembre de cada año deberá levantarse el inventario general y efectuarse el balance general, el estado de excedentes y pérdidas y demás estados financieros establecidos legalmente, los cuales deberán presentarse en primera instancia al Consejo de Administración y, posteriormente, a aprobación de la Asamblea General y del organismo estatal correspondiente.

ARTICULO 50. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Los excedentes de cada ejercicio se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un 20 por ciento como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. Un 20 por ciento como mínimo para crear y mantener un Fondo de Educación.
3. Un 10 por ciento como mínimo para crear y mantener un Fondo de Solidaridad

Deducido lo anterior, se pondrá el remanente a disposición de la Asamblea, la cual determinará su aplicación total o parcial a una o varias de las siguientes destinaciones:

A la Revalorización de Aportes, teniendo en cuenta el máximo autorizado por la ley

A la creación o al fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para los asociados.

ARTICULO 51. NORMAS DE EXCEPCION EN LA APLICACIÓN DE EXCEDENTES

No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes excepciones para la aplicación de los excedentes:

Si el balance presenta pérdida de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.

Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado con el fin de compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término a recuperarle el valor que dicha reserva haya tenido al momento de ser utilizada para el mencionado fin.

ARTÍCULO 52. OTRAS RESERVAS Y FONDOS

La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas y fondos con fines determinados en forma transitoria o permanente, cuando así lo estime conveniente.

Igualmente, pueden preverse en el presupuesto anual incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 53. RESERVA DE PROTECCION DE APORTES

La Reserva de Protección de Aportes Sociales se utilizará para compensar obligaciones en caso de liquidación de la cooperativa o subsanar perdidas que se presente en cualquier ejercicio. Dicho valor cubrirá parte o totalidad de la deuda lo que generará protección total o parcial de los aportes de la liquidación. Esta reserva de acuerdo a la ley 79 de 1988 debe ejecutarse obligatoriamente con carácter permanente.

ARTICULO 54. EL FONDO DE EDUCACIÓN

El Fondo de Educación tiene por objeto garantizarle recursos a UNAMOS para educar y capacitar a sus asociados y empleados de acuerdo a la ley 79 de 1988, será alimentado por el 20% de los excedentes y otro porcentaje que quedara a disposición de la asamblea, su aprobación y el valor que se destinara a las capacitaciones de asociados y empleados, en torno a la filosofía de la solidaridad, a las normas y técnicas administrativas, a la innovación y el desarrollo empresarial y al mejor cumplimiento de los fines y de los servicios que comprometen su objeto social.

ARTICULO 55. EL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto proveer a UNAMOS de recursos económicos para atender las siguientes finalidades:

Ayudar económicamente a los asociados en circunstancias de calamidad doméstica o de particular dificultad que demanden el ejercicio de la ayuda mutua, de acuerdo al reglamento del fondo de solidaridad.

Trabajar por el beneficio de la comunidad en políticas de desarrollo sostenible aprobadas por los asociados o en circunstancias de calamidad social.

Contribuir en aquellas otras actividades y servicios que se establezcan de conformidad con la Ley.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 56. DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración de UNAMOS estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

ARTICULO 57. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo organismo de autoridad y administración de UNAMOS. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y organismos, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles.

PARAGRAFO: el asociado que se encuentre inhábil por cualquier causal no se convocara a asamblea ni tendrá derecho a asistir, sin embargo, si deberá someterse a las decisiones que la asamblea apruebe.

ARTICULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de debate.
2. Establecer las políticas y directrices generales de UNAMOS.
3. Examinar los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
4. Aprobar los Estados Financieros al final del ejercicio.
5. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos.
6. Autorizar durante el primer año todo contrato que supere el 50 por ciento del capital social; durante el segundo año, los contratos que superen el 40 por ciento del capital social que figure en el balance de cierre del primer año; durante el tercer año, los que superen el 30 por ciento de los aportes al cierre del ejercicio del segundo año; durante el cuarto año, los que superen el 20 por ciento de los aportes al cierre del tercer año, y durante el quinto año y los sucesivos, los que superen el 10 por ciento de los aportes sociales al cierre del cuarto año.
7. Solucionar los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Reformar los estatutos
10. Decidir sobre disolución, fusión, escisión, liquidación, transformación o incorporación de UNAMOS.
11. Crear reservas y fondos para fines determinados.

12. Elegir consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, con sus respectivos suplentes.
13. Fijar la remuneración al Revisor Fiscal.
14. Las demás que le señalen las normas legales y estos estatutos que no correspondan a otros organismos.

ARTICULO 59. REUNIONES DE ASAMBLEA

Las Asambleas de Asociados serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizan dentro de los primeros tres meses de cada año calendario y tendrán por el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior. Las extraordinarias se pueden realizar en cualquier época del año con el objeto de tratar temas imprevistos o de urgencia que no se puedan o deban postergar hasta la siguiente Asamblea ordinaria.

ARTICULO 60. ASAMBLEA DE DELEGADOS

Cuando a juicio del Consejo de Administración el alto número de asociados haga difícil o muy costosa la reunión de todos, la Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados. En tal caso, al hacer la convocatoria, el Consejo de Administración aprobará el reglamento de elección de los delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

1. El número de delegados no podrá ser inferior a 50 ni superior a 200.
2. Pueden elegirse delegados suplentes en número equivalente a la quinta parte de los delegados principales.
3. Se debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados, sobre la decisión de sustituir la Asamblea de Asociados por la Asamblea de Delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar su plena participación en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles existente en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado votará por un candidato hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos como principales aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, y como suplentes los que sigan en votación a los anteriores en el mismo orden descendente hasta tanto se cope el número de suplentes.
6. El proceso de elección realizará en la fecha establecida mediante resolución emitida por el Consejo de Administración. Los aspirantes a delegados deben inscribirse ante la Comisión o Comisiones designadas para tal fin por el Consejo de Administración con antelación de 5 días calendario a la fecha de elección.
7. El período de los delegados será de un año, entendiéndose que se inicia en el momento en que le sea entregada su credencial y vence cuando le sea entregada a los nuevos delegados.

8. El delegado en ejercicio que por alguna circunstancia perdiere la calidad de asociado perderá de hecho la calidad de delegado.
9. La pérdida de la calidad de delegado principal será cubierta por el suplente que haya obtenido la mayor votación en la misma zona electoral y la de éste, por quien le hubiera seguido en votos en la misma zona. Cuando hubiere igualdad de votos en cualquiera de los dos casos anteriores, asumirá quien aparezca inscrito primero en la lista de nominaciones.
10. Los delegados que sean elegidos en cargos de dirección o control automáticamente perderán su condición de delegados, caso en el cual serán reemplazados en la forma estipulada en el párrafo anterior.

ARTICULO 61. CONVOCATORIA, NOTIFICACION PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y PARAGRAFO DE INSPECCION

La convocatoria a la Asamblea General ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración con una antelación no menor a diez (10) días hábiles. En tal convocatoria debe estipularse la fecha, el lugar, la hora y el temario de la misma; haciéndola conocer de todos los asociados o delegados, según el caso, mediante comunicación escrita dirigida a los domicilios de cada uno; fijándola en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y/o utilizando otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

PARAGRAFO: Los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de realización de la Asamblea General de Asociados o delegados, podrán examinar los libros y documentos y los Estados Financieros, así como los informes que se presentaran a consideración de ellos en la Asamblea en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 62. DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA ANTE LA RENUENCIA DEL CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN A CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria para realizar la asamblea y en consecuencia no se pueda realizar la misma dentro del término legal establecido en el artículo anterior, se procederá así:

1. la Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus integrantes principales dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria de la Asamblea general.
2. Recibida la solicitud por le Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un termino máximo de diez (10) días calendario para decidir.
3. Si la decisión del Consejo es afirmativa, lo comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia y expedirá la convocatoria sin que pueda transcurrir un termino superior a treinta (30) días calendario entre la reunión del Consejo que toma esta decisión y la fecha para la que se convoca la asamblea, En tal convocatoria se indicará que ella se hace por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.

4. En caso de que la decisión del Consejo de Administración sea negativa o este organismo no responda la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás señalado, la propia Junta de Vigilancia procederá directamente a convocarla, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes e indicando que esa convocatoria se hace por la Junta ante la negativa del Consejo de Administración a efectuarla. En este caso se enviará copia a la superintendencia de economía solidaria.

ARTICULO 63. CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EN CASO DE RENUENCIA A HACERLO POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

En caso de que se presente la circunstancia indicada en el artículo precedente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al diez por ciento de los asociados hábiles, podrá convocar la Asamblea de Asociados. En tal caso, los asociados dirigirán comunicación a la Junta de Vigilancia solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior. Si transcurridos diez días hábiles la Junta de Vigilancia no les ha dado respuesta positiva a su solicitud, podrán proceder a convocar la Asamblea, e informarán de tal hecho al organismo estatal correspondiente.

ARTICULO 64. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el artículo 61 del presente estatuto.

ARTICULO 65. También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados hábiles no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración indicándole los motivos, razones o justificaciones que consideren válidos para celebrar la Asamblea Extraordinaria.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.
3. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, este la comunicará a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, según el caso; si es afirmativa, indicará la fecha, la hora y el lugar indicado; si es negativa, deberá indicar con fundamento la razón o razones por las cuales no se debe realizar Asamblea.
4. Si el Consejo de Administración no responde la solicitud sin que exista una razón justificada, o si la respuesta es negativa carece de fundamento, la Junta de vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, procederán directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso, el Consejo de Administración y la Gerencia están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea, en la circunstancia indicada.

5. En el evento de que la Asamblea extraordinaria sea a iniciativa de los asociados, estos dirigirán la solicitud al Consejo de Administración o de los delegados, con copia a la Junta de Vigilancia, a fin de que esta proceda en su representación, en cuyo caso se sigue el mismo procedimiento señalado en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, entendiéndose que, en lugar de la junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, se debe entender "asociados", quienes procederán directamente a convocar la Asamblea para lo cual recibirán el apoyo y la colaboración obligatoria del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 66. LISTADOS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES

Previo a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de asociados o delegados, o a la elección de delegados, debe elaborar la junta de vigilancia el listado de asociados hábiles y, aparte, el de asociados inhábiles. Estos listados fijados en sitios visibles de las oficinas de UNAMOS para conocimiento de los asociados. Esta fijación deberá hacerse por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea o de iniciación del proceso de elección de delegados, según el caso.

ARTICULO 67. RECURSO DE LOS ASOCIADOS QUE SE HALLEN EN INHABILIDAD

Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para tratar su condición de habilidad, en concordancia con lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 68. QUORUM

La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones validas, siempre que el numero de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, numero este que nunca puede ser inferior a diez (10) personas. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados principales elegidos.

Constituido el quórum, este no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO 69. MAYORÍAS PARA LA ADOPCION DE DECISIONES VÁLIDAS

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, escisión, transformación, fusión, incorporación, disolución y liquidación de la Cooperativa, para las cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

ARTICULO 70. VOTOS POR ASOCIADO

En las Asambleas, cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y el valor de sus aportes, y en ellas no habrá lugar a representación.

ARTICULO 71. TEMARIO DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

En las Asambleas Extraordinarias, solamente se tratarán los asuntos para los cuales fueren convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 72. DERECHO AL VOTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA EN LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS

Si la Asamblea fuere de delegados, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto siempre y cuando ostenten para tal Asamblea la condición de delegados. En caso contrario podrán acudir para efectos de rendir cuentas, más no podrán hacer uso del derecho al voto.

ARTICULO 73. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA Y ORDEN DEL DIA

La Asamblea elegirá de su seno sus propios dignatarios o mesa directiva y el Secretario del Consejo y/o cualquier integrante de la asamblea que se encuentre presente podrá ejercer las funciones de secretario de la Asamblea. El proyecto de orden del Día será preparado por el consejo de Administración y sometido a aprobación o modificación de la Asamblea.

ARTICULO 74. ACTAS DE LA ASAMBLEA

De las deliberaciones de la Asamblea se dejara constancia en un acta, la cual constituirá plena prueba de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada por la comisión que para el efecto designe la Asamblea y firmada por el Presidente y Secretario de la misma Asamblea.

ARTICULO 75. CONSEJO DE ADMINISTRACION

La Cooperativa tendrá un Consejo de Administración elegido por la Asamblea General, el cual es el órgano de dirección y decisión administrativo, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de un año. Los Consejeros podrán ser reelegidos. Será obligatorio reelegir dos (2) de ellos, como principal y suplente del nuevo Consejo,

ARTICULO 76. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido integrante del Consejo de Administración se requerirá:

1. Ser asociado hábil de UNAMOS.
2. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de derechos.
3. Hacer entrega del diploma que certifique capacitación en cooperativismo.

4. Cumplir con las demás condiciones y requisitos establecidos por ley.

ARTICULO 77. INHABILIDADES

Mientras esté en desempeño de sus funciones, ningún integrante del Consejo de Administración podrá ser nombrado como empleado en ningún nivel jerárquico de UNAMOS, ni siquiera en calidad de encargado, ni celebrar contratos, prestar servicios u ofrecer asesorías que impliquen retribución económica a cualquier título de parte de la Cooperativa.

ARTICULO 78. INCOMPATIBILIDADES

Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Contador y el Tesorero de UNAMOS no podrán estar relacionados entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil, ni estar ligados por matrimonio o unión libre, Así mismo, deberán abstenerse de respaldar con su voto la candidatura para cualquiera otra designación o contratación que deba hacer el Consejo de Administración o la Gerencia cuando el candidato se encuentre dentro de las condiciones de consanguinidad, afinidad y demás, antes mencionadas. Lo anterior no obsta para que se candidaticen a organismos de dirección y control asociados que estén dentro del anterior régimen de incompatibilidades.

ARTICULO 79. CONSEJERO DIMITENTE

Será considerado como dimitente el integrante del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones sin causa justificada.

ARTICULO 80. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Además de los asuntos señalados en este estatuto el Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Expedir los Reglamentos Internos de UNAMOS.
3. Decidir sobre el ingreso y el retiro de los asociados y sobre su exclusión, suspensión y demás sanciones a los mismos.
4. Decidir sobre la devolución de aportaciones y demás derechos y valores en los casos de retiro o de exclusión.
5. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio, el proyecto de aplicación de excedentes y el presupuesto del nuevo ejercicio para su presentación a la Asamblea.
6. Aprobar la estructura operativa y la nomina de cargos y niveles de remuneración del personal Administrativo de la Organización.
7. Establecer las normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y asociados de UNAMOS.
8. Determinar los montos de las fianzas y de los seguros para la protección de los funcionarios de manejo y de los activos de UNAMOS.

9. Nombrar al gerente, al contador, al tesorero, a los integrantes de los comités especiales y a los demás que le corresponda nombrar de acuerdo con el estatuto y los reglamentos internos.
10. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico
11. Autorizar en cada caso al gerente para celebrar operaciones de compra, contratación, enajenación o gravamen cuya cuantía exceda al cinco por ciento (5%) de los aportes sociales de UNAMOS y hasta los topes autorizados que no sean potestativos de la Asamblea.
12. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
13. Informar de sus labores y proyectos o programas a la Asamblea General.
14. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
15. Designar las entidades en las cuales se manejen o inviertan los fondos de UNAMOS.
16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga UNAMOS, someterlo a la conciliación y arbitramiento a que se refiere el capítulo XVI, si la naturaleza del mismo lo permite.
17. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole
18. Resolver sobre afiliación o retiro de organismos de integración.
19. Aplicar sanciones a los asociados que violen las normas de UNAMOS.
20. Crear comités especiales y señalarles funciones.
21. Resolver, con el concepto favorable del organismo estatal correspondiente las dudas que surjan en la interpretación de este estatuto.
22. Realizar los proyectos y los planes de ley (PLAN DE DESARROLLO, PESEM entre otros)
23. Los demás que le señalen la ley, el estatuto o la Asamblea general y que no estén establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO 81. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

El consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 82. CONVOCATORIA A REUNIONES DEL CONSEJO

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la secretaría del Consejo de Administración. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente por derecho propio o por petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTICULO 83. TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA A REUNION DEL CONSEJO

En la convocatoria se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión Y se incluirá el orden del día correspondiente.

El consejo de Administración, por decisión de la mayoría, podrá modificar el orden del día e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

ARTICULO 84. QUORUM Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

La asistencia de cinco (5) integrantes del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Constituyen decisiones válidas las que cuenten con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, pero esta mayoría nunca podrá contar con menos de cuatro (4) votos.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD POR LAS DECISIONES

Los integrantes del Consejo de administración serán responsables en conjunto de las violaciones a la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva.

ARTICULO 86. OBLIGADOS A ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

A las reuniones del Consejo de Administración están obligados a asistir con derecho a voz y voto sus integrantes principales y con derecho solo a voz sus integrantes suplentes y, cuando fueren convocados, el Gerente y los integrantes de los Comités Especiales.

ARTICULO 87 CONSTANCIA EN ACTAS

De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita en acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de consejo.

ARTÍCULO 88 CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO

Los integrantes del Consejo de Administración perderán tal calidad por las siguientes causas:

1. Por la inasistencia a que se refiere el artículo 86 del estatuto.
2. Por la pérdida de la calidad de asociado.
3. Por renuncia voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia.
4. Por remoción de la Asamblea General.

PARAGRAFO: Los integrantes del Consejo de Administración que dejaren de serlo por las causas establecidas en el presente artículo a excepción del numeral 4, serán remplazados por los suplentes que estén en turno. Su periodo será el que le faltare al consejero o Consejeros remplazados y las suplencias que queden vacantes serán asumidas los consejeros que les siguieron en votación. En caso de empate se asumirá por orden de nominación o de posición en la plancha respectiva.

ARTÍCULO 89: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Las funciones del Presidente serán las siguientes:

1. Convocar a reuniones del Consejo de Administración.

2. Vigilar el fiel cumplimiento de la ley, del estatuto y reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
3. Presidir todos los actos oficiales de UNAMOS.
4. Apoyar las labores de los Comités mediante la supervisión y coordinación de las labores de los mecanismos para su perfecto funcionamiento.
5. Realizar las demás funciones que sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 90. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal y/o absoluta del mismo, además de las otras que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 91. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Son deberes del Secretario:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieren la intervención del Secretario.
2. Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y Consejo de Administración y el libro de registro de asociados.
3. Ser el Secretario de la Asamblea General cuando se requiera.
4. Firmar la correspondencia originada por el consejo y por el Presidente, que requiera su divulgación, citación o notificación.
5. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 92 EL GERENTE

El Gerente es el representante legal de UNAMOS y el ejecutor de las políticas y decisiones de los organismos de dirección. Sus funciones son de manejo y confianza y las ejecutará bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración ante el cual responderá, lo mismo que ante la Asamblea, por el funcionamiento de UNAMOS. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 93 CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL GERENTE

Para la designación del gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Condiciones de honorabilidad manejo y desempeño.
2. Condiciones de actitud e idoneidad en todos los aspectos.
3. Preparación en temas Administrativos y Cooperativos.

ARTÍCULO 94 REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE

Para entrar a ejecutar el cargo de Gerente de UNAMOS se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación.
3. Presentación de fianza fijada por el consejo.
4. Reconocimiento y registro ante el organismo estatal correspondiente.
5. Haber cumplido con el mínimo de educación cooperativa.

ARTÍCULO 95. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración.
2. Nombrar y remover al personal administrativo que no sea de la potestad del Consejo de Administración, asignarle funciones y tareas y proveer lo necesario para su promoción y capacitación.
3. Formular y gestionar ante el Consejo los cambios en la estructura operativa, normas y políticas del personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones y traslados presupuestales
4. Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos, de servicios y para el desarrollo futuro de la entidad.
5. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
6. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al consejo sobre la ejecución y resultados de la misma oportunamente.
7. Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de UNAMOS, y los que le sean autorizados por el Consejo de Administración o la Asamblea, de acuerdo con los tope establecidos en este Estatuto.
8. Elaborar el presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración.
9. Ordenar los gastos, de acuerdo con el presupuesto y firmar los estados financieros.
10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.
11. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los principios generalmente aceptados.
12. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos estatales correspondientes los informes que sean del caso y los que éstos soliciten.
13. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para el estudio y decisión del consejo.
14. Representar judicial o extrajudicialmente a UNAMOS conferir los poderes especiales y vigilar la buena representación de los apoderados.
15. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda al cinco por ciento (5%) del total de los aportes especiales y los que le sean autorizados por el Consejo de Administración o la Asamblea General.
16. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.

17. Presentar informes periódicos de sus labores y la situación general de UNAMOS al Consejo de Administración.
18. Las demás que se derivan de la naturaleza del cargo.

ARTICULO 96 COMITES ESPECIALES

UNAMOS tendrá como mínimo los Comités de Crédito, de Educación y de Solidaridad, los cuales serán reglamentados por el Consejo de Administración de acuerdo a la ley. Estos presentarán informes periódicos al Consejo de Administración,

ARTICULO 97 OTROS COMITES

El consejo de Administración podrá crear los demás Comités que crea necesarios o convenientes para la buena marcha de los asuntos sociales de UNAMOS, La presidencia de cada uno de estos comités deberá estar en manos de un integrante del Consejo de Administración, y la vicepresidencia estará a cargo de un integrante del comité.

CAPITULO XII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 98 VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia y el control de UNAMOS estarán a cargo de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 99 JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social. Sus miembros responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el efectivo cumplimiento de sus funciones, las cuales se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General en la misma forma y términos en que lo hace con el Consejo de Administración. Entre sus miembros principales podrá elegir un presidente y un secretario.

PARAGRAFO: Las condiciones para ser miembro de la Junta de Vigilancia, las causales y procedimientos de dimitencia y remoción serán las mismas establecidas para el Consejo de administración.

ARTICULO 100. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los integrantes de la Junta de Vigilancia, pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época con fundamento en las siguientes causales:

1. Por la pérdida de calidad de asociado.
2. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de que trata el artículo 23 de este estatuto.
3. Por la falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones formales o de trabajo que se hayan programado.
4. Por incumplimiento de las labores encomendadas con fundamento en el programa de trabajo.
5. por negarse a recibir capacitación.
6. Por otras a juicio de la Asamblea, debidamente justificadas que ameriten la remoción.

ARTICULO 101. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Además de las funciones expresamente señaladas en este estatuto o en las disposiciones legales, la junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

1. Vigilar que los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor Fiscal, al organismo estatal correspondiente y otras autoridades competentes, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de UNAMOS y presentar recomendaciones sobre las medidas que deban adoptar.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración; transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en el presente estatuto o reglamentos internos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria Interna o del Revisor Fiscal.

ARTICULO 102. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia se reunirá con principales y suplentes una vez sea elegida y posteriormente de acuerdo a lo estipulado en su reglamento.

Las decisiones de la Junta de vigilancia requerirán el voto afirmativo de por lo menos dos de sus integrantes.

El revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia, cuando se estime conveniente.

La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier otro organismo administrativo de UNAMOS, con voz pero sin voto.

ARTICULO 103 NATURALEZA, NOMBRAMIENTO Y REMUNERACION DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el encargado del control fiscal y administrativo de UNAMOS. Es nombrado por la Asamblea general para un período de un año con su respectivo suplente, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo. La Asamblea señalará antes de la elección del Revisor Fiscal, las condiciones de remuneración y demás modalidades del respectivo contrato.

ARTICULO 104. CONDICIONES PARA EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal debe ser Contador Público, legalmente matriculado, tener conocimiento y experiencia en asuntos cooperativos, no ser asociado de UNAMOS al momento de su postulación ni durante su ejercicio, ni estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 105 FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor fiscal, además de las funciones previstas en la ley y en el estatuto, tiene las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o realicen en UNAMOS se ajusten a la Ley, a los estatutos, a los reglamentos y a las decisiones de los órganos de dirección y administración de UNAMOS.
2. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
3. Realizar el examen financiero y económico de UNAMOS, hacer el análisis de las cuentas y presentar su dictamen con las recomendaciones correspondientes al Gerente, al Consejo de Administración y a la Asamblea General
4. Inspeccionar periódicamente los bienes de UNAMOS y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia.
5. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.
6. Efectuar arquezos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.
7. Dar cuenta oportuna y por escrito a la Gerencia, al Consejo de Administración y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades que observe y colaborar con su corrección

ARTICULO 106 ASISTENCIA A REUNIONES POR PARTE DEL REVISOR

El Revisor Fiscal podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de UNAMOS con voz, pero sin voto.

ARTICULO 107 REVISOR FISCAL SUPLENTE

El suplente del Revisor Fiscal lo remplazará en su ausencia absoluta ó temporal. En el segundo caso, comunicará tal hecho por escrito al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 108 REMOCION DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal podrá ser removido por violar cualquiera de las normas a que se refiere la ley y por incumplimiento de las funciones señaladas en este estatuto.

CAPITULO XIII SISTEMAS DE ELECCION

ARTICULO 109 CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS A CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORIA FISCAL.

Para ser postulado como delegado de una Asamblea, integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, los aspirantes deben llenar los requisitos relativos a educación Cooperativa y los demás establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 110. TIPOS DE ELECCIÓN

Para efecto de la elección, la Asamblea General podrá adoptar el sistema de postulación uninominal o el de planchas con voto preferente, según haya sido acordado en el Reglamento de la Asamblea.

ARTÍCULO 111. ELECCION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA

Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así:

A instancias del Presidente de la Asamblea General, ésta nombrará una Comisión de Nominaciones, la cual tendrá por objeto recibir la postulación de los candidatos o radicar las planchas de candidatos provenientes de los asociados,

Cerrada la nominación o radicadas las planchas se procederá a la elección de cargos, mediante papeleta escrita, en la que cada asociado hábil o delegado consignará el nombre del candidato uninominal ó el número de la plancha con el nombre del candidato preferente al que desea ver elegido.

Cerrada la votación, se procederá al conteo de los votos y a determinar los elegidos principales y suplentes, según el respaldo que resulte de las urnas.

En el caso de empates, estos se dirimirán, en cada caso, a favor de quien haya sido postulado primero o de quien ocupe un renglón anterior dentro de la plancha. Si subsistiere el empate, este se resolverá por la Asamblea mediante votación para la cual será suficiente con levantar la respectiva credencial a favor del empatado a quien se desee respaldar.

ARTICULO 112. ELECCION DEL REVISOR FISCAL

El Revisor fiscal será elegido por la Asamblea General por el sistema de nominación. Será designado Revisor Fiscal con su suplente, quien obtenga la mayoría de votos.

CAPITULO XIV INCORPORACION, FUSION, ESCISION, TRANSFORMACION.

ARTICULO 113. INCORPORACIÓN

UNAMOS podrá incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de ésta o adoptando su estatuto y amparándose en su personería jurídica.

ARTICULO 114. FUSIÓN

UNAMOS podrá fusionarse con otra u otras, caso en el cual tomará un nombre distinto del usado para cada una de las fusionadas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

ARTICULO 115. DISOLUCION EN CASO DE INCORPORACIÓN O DE FUSIÓN

Tanto en la incorporación como en la fusión, las respectivas entidades incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidar su patrimonio.

ARTICULO 116. SUBROGACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

En los casos de incorporación y fusión, la entidad nueva subrogará en todos sus derechos y obligaciones a todas las entidades incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 117. APROBACIÓN DE LA INCORPORACION Y LA FUSION POR LA ASAMBLEA GENERAL

Tanto la fusión como la incorporación requerirán la aprobación de las respectivas Asambleas de las Cooperativas intervinientes, lo cual debe ser respaldado mediante resolución emitida por los respectivos Consejos de Administración. Para el caso de UNAMOS, la decisión de Asamblea debe contar con el respaldo de las dos terceras partes de los asambleístas.

ARTICULO 118. RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA FUSION O LA INCORPORACIÓN

Para efectos del reconocimiento oficial de la fusión o la incorporación, UNAMOS deberá presentar al organismo oficial correspondiente todos los antecedentes, estatutos y documentos relativos al hecho.

ARTICULO 119. AFILIACION A ORGANISMOS DE INTEGRACION

UNAMOS podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo a la facultad concedida por la ley. Corresponde al consejo de Administración resolver sobre el particular y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

ARTICULO 120. ESCISION

UNAMOS podrá escindirse sin disolverse, de acuerdo con los términos previstos por la ley, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la asamblea general ordinaria o extraordinaria prevista para ello.

ARTICULO 121. TRANSFORAMACIÓN

UNAMOS podrá transformarse de acuerdo con los términos previstos por la ley, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea general ordinaria o extraordinaria de delegados prevista para ello.

CAPITULO XV DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 122. CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Además de los casos previstos en la ley, UNAMOS se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados o de su capital a menos del mínimo establecido en los estatutos y en la ley.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella un concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

En todos estos casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la asamblea general, mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que compongan la Asamblea.

En los casos de los numerales 2, 3 y 6, el órgano estatal competente otorgará a UNAMOS un plazo, de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que en el mismo término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, UNAMOS no subsana la causal o su Asamblea no decreta la disolución y nombra liquidadores, el órgano estatal competente procederá a hacerlo.

ARTICULO 123. INFORMACION SOBRE LA DECISION Y LIQUIDACIÓN

La decisión de disolver o liquidar UNAMOS deberá ser comunicada al organismo correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se realizó la Asamblea para su aprobación. Sin este requisito no podrá liquidarse UNAMOS.

ARTICULO 124. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA LIQUIDADORA

En el acto mismo en que se decreta la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o una junta liquidadora, no mayor de tres (3) integrantes y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto. En el evento en que el liquidador o junta liquidadora no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el órgano competente procederá a nombrarlos.

ARTICULO 125. REGISTRO DE LA DECISION E INFORME A LA CIUDADANIA

La decisión de UNAMOS de disolverse y entrar en liquidación será registrada en el órgano estatal competente y comunicada a la opinión pública, mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de UNAMOS.

ARTICULO 126. ACEPTACION, AFIANZAMIENTO Y POSESION DE LOS LIQUIDADORES

La aceptación del liquidador o junta liquidadora, la prestación por éstos de la fianza de cumplimiento y su posesión deberán realizarse ante el órgano estatal competente o, a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de UNAMOS, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTICULO 127. ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES

En el proceso de liquidación, los actos de los liquidadores estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por lo tanto, deben adicionar a la razón social de UNAMOS la expresión "en liquidación".

ARTICULO 128. REUNIONES DE LOS ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN

Mientras dure la liquidación, los asociados se reunirán cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un numero de asociados no inferior al veinte por ciento (20%) de los existentes en el momento de decretarse la disolución.

ARTICULO 129. REPRESENTACION DE UNAMOS DURANTE EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN

El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal de UNAMOS y por lo tanto deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de la liquidación.

ARTÍCULO 130. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.

2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa UNAMOS
4. Liquidar y cancelar las cuentas de UNAMOS con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de UNAMOS.
7. Presentar estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y, al final de la liquidación, obtener el finiquito del organismo estatal correspondiente.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 131. ORDEN DE PRELACION EN EL PROCESO DE LIQUIDACION

En la liquidación de UNAMOS se procederá de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de su disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 132. DESTINO DE LOS REMANENTES DE LIQUIDACION

Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra entidad cooperativa de su misma naturaleza, según lo defina la Asamblea.

CAPITULO XVI DE LOS CONCILIADORES

ARTICULO 133. DIFERENCIAS QUE SE SOMETERÁN A ARBITRAMIENTO

Las diferencias o conflictos que surjan entre UNAMOS y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de conciliación, y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo 23 de este estatuto y cuyo tratamiento allí se estableció, se someterán a arbitramiento de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

ARTICULO 134. JUNTA DE CONCILIADORES

Antes de hacer uso del arbitramiento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevara a una Junta de Conciliadores.

ARTICULO 135. INTEGRACION DE LA JUNTA DE CONCILIADORES

La Junta de conciliadores tendrá carácter de accidental y sus integrantes serán elegidos para cada caso a instancia de los asociados interesados, mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre UNAMOS y uno o más asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designaran el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el organismo de integración a que esté afiliada UNAMOS, o en su defecto, el que corresponda a su objeto social.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un conciliador. Los dos designaran el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO En el escrito mediante el cual los asociados comprometidos solicitan la conciliación, estos indicaran el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

ARTICULO 136. PLAZO DE LOS CONCILIADORES PARA MANIFESTAR SU ACEPTACION Y COMENZAR A ACTUAR.

Los conciliadores deberán manifestar durante las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de si designación, la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo. Los conciliadores deben ser asociados de UNAMOS.

Aceptado el cargo, los conciliadores empezaran a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión a los diez (10) días siguientes de iniciado su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 137. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LOS CONCILIADORES

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de Conciliadores no obligan a las partes, salvo que se llegue a acuerdo, el cual deberá quedar consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes. De lo no acordado se dejará constancia en acta y la controversia pasará a conocimiento de un Tribunal de Arbitramiento, en armonía con lo dispuesto en la Ley 23 de 1991.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 138. REFORMA DE ESTATUTOS

La reforma del estatuto de UNAMOS solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese objeto. Con la convocatoria a esta Asamblea deben hacerse llegar a los asociados o a los delegados, según el caso, los respectivos proyectos de reforma.

ARTICULO 139 NORMAS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE UNAMOS

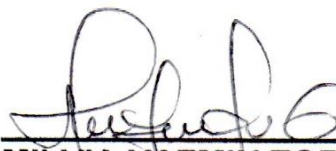
UNAMOS, además de este estatuto, queda sujeta a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 140 VIGENCIA

Los presentes Estatutos son reformados en la Décima Séptima Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada en Chaparral a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024) fecha desde la cual entran en vigencia.



HERLEIN BEDOYA GUTIERREZ
Presidente Decima Séptima Asamblea



MILVIA YAZMIN TORRES GONZALEZ
Secretaria